INFORME DE VIABILIDAD TÉCNICA: PRELIMINAR

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

1.1 Departamento: BOYACA

1.2 Municipio: SAN PABLO BORBUR | 1.3 Corregimiento / Vereda: SAN MARTIN

1.4 Número de proceso: ID31249

1.5 Expediente: NO APLICA

1.6 Número Expediente: 20254000340150399 6E | 1.8 Orfeo: NO APLICA | 1.9 Rezago: NO APLICA

Ruta misional Preliminar ANT: **1. Adquisición de predio**

1.10 Nombre del caso: **ID31249 FMI 072-15466**

1.11 Descripción del proceso:

Una vez realizado el análisis de viabilidad catastral del predio en estudio identificado con el 072-15466, respecto a base geográfica catastral, bases alfanuméricas catastrales, información reportada en Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, actos administrativos que dieron origen al predio y ortoimágenes disponibles para el municipio de SAN PABLO BORBUR del departamento de BOYACA, se logró identificar el área inicial de estudio.
Teniendo en cuenta el producto resultante y las respectivas reconstrucciones que se ejecutaron para el predio denominado SIN DIRECCION EL REGAZO
, se localizan los linderos preliminares que se describen en el documento originario ESCRITURA PÚBLICA 591 de 17-ago.-56 NOTARIA SEGUNDA DE CHIQUINQUIRA, identificado con el Número Predial Nacional 15681000000000016005100000000 y Folio de Matricula Inmobiliaria 072-15466, se identifica lo siguiente:

• Área reportada en el Folio de Matricula Inmobiliaria de 0ha + ,3200 m²
• Área reportada espacial identificada: 19ha + ,7194 m²
• Para identificar plenamente el predio se solicitaron los documentos: ESCRITURA PÚBLICA 591 de 17-ago.-56 NOTARIA SEGUNDA DE CHIQUINQUIRA

Con la información disponible en la viabilidad, se identifica una cabida inicial de 19ha + ,7194 m², área con la cual se realizó el cruce de restricciones y condicionantes y se identificó:
• Área Inicial: 19ha + ,7194 m²
• Área preliminar útil: 19ha + ,7194 m²
• Se identificó que el predio NO cruza inicialmente con el área de restricción. (Ver tabla - Análisis de Determinantes)

En cumplimiento al decreto 2811 de 1974 “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.” (…) ARTÍCULO 84.- La adjudicación de un baldío no comprende la propiedad de aguas, cauces ni, en general, la de bienes a que se refiere el artículo anterior, que pertenecen al dominio público. Aunado lo anterior y evaluada las condicionantes y restricciones del predio objeto de estudio se identifica que NO cruza con cuerpo de agua y fajas paralelas en un área inicial a 0.

De lo expuesto anteriormente se concluye que el predio es **VIABLE** para continuar con el trámite, sin embargo, se aclara que deberá surtir el proceso de gestión catastral para identificar plenamente el área de compra.

2. ANÁLISIS CATASTRAL Y TOPOGRÁFICO

2.1 ID. Predial No. QR asignado por el socio estratégico: ID31249

2.2 FMI objeto de estudio: 072-15466	
2.3. Estado del FMI: ACTIVO	
2.4 Tipo de predio en FMI: RURAL	
2.5 FMI Matriz: 072-26614 2.6	
2.6 FMI Derivados o segregados: NO REGISTRA	
2.7 Referencia Catastral en FMI (actual –30 dígitos-y anterior –20 dígitos-): 15681000000000001600510000000000	
2.8 Dirección o nombre del predio en FMI: SIN DIRECCION EL REGAZO	
2.9 Área de terreno en FMI: 0ha + ,3200 m²	Cabida y linderos consignados en SNR: *Ver FMI.*
2.10 Cédula catastral del predio objeto de estudio y/o de mayor extensión: 15681000000000001600510000000000	
2.11 Quién registra como Propietario/Titular según catastro: WILSON RODRIGO CASTELLANOS CASTRO	
2.12 Dirección o nombre del predio según catastro: EL REGAZO VDA SAN MARTIN	

3 ANÁLISIS CATASTRAL Y TOPOGRÁFICO

3.1 Método de levantamiento: Análisis previo con base en información secundaria.

3.2 Descripción métodos de análisis:

1. ***ANÁLISIS COMPETENCIA PREDIO:***
   a. ***Competencia clasificación del Suelo***
   A partir de la información geográfica y la clasificación del suelo definidas por el instrumento de Ordenamiento Territorial (POT, EOT, PBOT), adoptado bajo el Acuerdo ACUERDO 018 DE 2000: POR EL CUAL SE ADOPTA EL EOT, el cual se encuentra vigente; se identifica que el predio a adjudicar se encuentra inmerso dentro del área del municipio de SAN PABLO BORBUR.

2. ***ANÁLISIS NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO: Reporte de análisis de registros 1 y 2, y Folios estudiados por el operador y colindancias con predios privados***

   a. ***Revisión Sistema Nacional Catastral***
   Se identifica que el predio en estudio cuenta con la siguiente información:

   - *072-15466 folio de matrícula en VUR*
   - *072-15466 folio de matrícula en registros 1 Y 2 del IGAC*

3.3 Área de Terreno (R1 R2) ha + m2: 19ha + ,2500 m²	3.4 Área de Terreno (Polígono Catastral) ha + m2: 19ha + ,7194 m²
3.5. Área Construida (R1 R2) ha + m2: 0ha + ,0000 m²	
3.6 Fecha de consulta fuente catastral (DD/MM/AAAA): 28-may.-2025	3.7 Coincide con el área registral?: NO
3.8 Diferencia entre área registral vs. área geográfica catastral: -19ha + ,3994 m²	
3.9 Área Terreno Levantamiento ha + m2: NO APLICA	
3.10 Área total Construida Levantamiento m2: NO APLICA	

3.11 Contrastación de información de áreas de lindero: (tablas de fuentes y áreas): NO APLICA

3.12 Salidas gráficas:

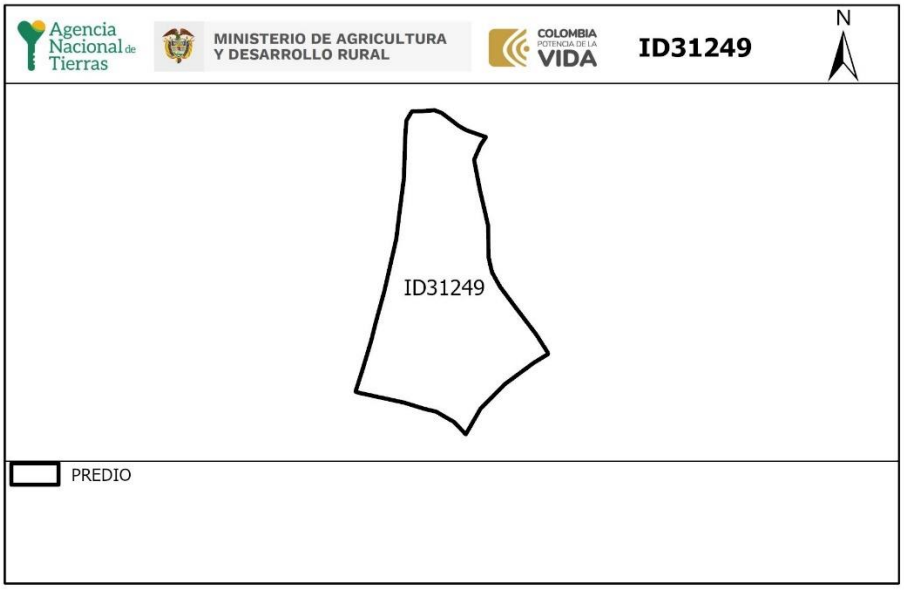

3.13. Redacción técnica de linderos: NO APLICA

3.14. Fuentes de información empleadas: Ventanilla Única de Registro – VUR, base de datos del IGAC, Gestores Catastrales.

3.15 Concepto catastral: *Se identifica el área útil realizando el cruce con las capas restrictivas, con base en el polígono catastral, por tanto, se concluye continuar con el proceso según el concepto de viabilidad técnica concluido en el presente informe.*

3.16 Incorporar datos del plano: INCORPORADOS

4. ANÁLISIS DE DETERMINANTES Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

a. Análisis de Determinantes

Método de análisis: Indirecto
Descripción de métodos de análisis: Cruce Geográfico con Capas actualizadas a la fecha del Informe técnico según el módulo de información geográfica para el ordenamiento MIGO.

Descripción restricciones:
Las restricciones identificadas para el predio: ID31249 ***FMI*** 072-15466
Área útil preliminar: 19ha + ,7194 m² y 100 % sin restricción legal:

Identificada el área útil NO cruza con restricciones de ley:

Descripciones de restricciones:

Traslapes con restricciones ambientales o de ley	Norma	Concepto
Presunta propiedad privada	Ley 160 de 1994, artículo 48	Se revisan preliminarmente las fuentes disponibles que corresponda a un predio de Naturaleza privada.
Área Humedales	Artículo 83, literal b y Articulo 84 Decreto 2811 de 1974.	El predio de la solicitud NO CRUZA, con cuerpos de agua definidos como humedales contemplados como depósitos de agua natural, que definen el bien como inalienables e imprescriptibles del estado, y según artículo 84, la adjudicación de un baldío no comprende la propiedad de aguas ni cauces.
Zona arqueológica	Los artículos 63 y 72 de la Constitución Política de Colombia, disponen que patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes culturales que determine la ley son inalienables, imprescriptibles e inembargables.	El predio de la solicitud NO CRUZA con zona arqueológica. El predio de la solicitud NO CRUZA con zona arqueológica protegida. El predio de la solicitud NO CRUZA con parque arqueológico. Áreas definidas como zonas arqueológicas que se identifican como inalienables, imprescriptibles e inembargables.
Áreas Naturales únicas	Decreto 2811 de 1974 Decreto 2372 de 2010, Art. 1; Decreto 1076 de 2015, Art. 2.2.2.1.1.2).	El predio de la solicitud NO CRUZA, áreas Naturales únicas, identificadas dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales en esta categoría.
Áreas de Recreación	Las Áreas de recreación pueden ser urbanas y rurales principalmente destinadas a la recreación y a las actividades deportivas. (artículo 2.2.2.1.2.6. del Decreto 1076 de 2015).	El predio de la solicitud NO CRUZA con las áreas de recreación estructuradas como zonas de potencial significativo de recuperación y cuyos valores naturales y culturales asociados, se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su restauración, uso sostenible, conocimiento y disfrute. La reserva, delimitación, alinderación, declaración, administración y sustracción, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales.
Vía Parque	Decreto 2811 de 1974 Decreto 2372 de 2010, Art. 1; Decreto 1076 de 2015, Art. 2.2.2.1.1.2).	El predio de la solicitud NO CRUZA, vías de parques identificadas dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales en esta categoría.
Reserva Forestal Protectora Nacional	Decreto 2811 de 1974 Decreto 2372 de 2010, Art. 12; Decreto 1076 de 2015, Art. 2.2.2.1.2.3	El predio de la solicitud NO CRUZA, con las áreas de Reserva Forestal Protectora Nacional, que son ecosistemas de bosque que se destinan a su conservación y restauración.
Reserva Forestal Protectora Regional	Decreto 2811 de 1974 Decreto 2372 de 2010, Art. 12; Decreto 1076 de 2015, Art. 2.2.2.1.2.3	El predio de la solicitud NO CRUZA, con las áreas de Reserva Forestal Protectora Regional, que son ecosistemas de bosque que se destinan a su conservación y restauración.
Comunidad Consejo comunitario	Ley 70 de 1993	El predio de la solicitud NO CRUZA, con titulación de colectivos de comunidades Negras.
Parque Natural Nacional	Decreto 2811 de 1974 Decreto 2372 de 2010, Art. 1; Decreto 1076 de 2015, Art. 2.2.2.1.1.2).	El predio de la solicitud NO CRUZA, Parques Naturales Nacionales identificadas dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales en esta categoría.
Parque Natural Regional	Decreto 2811 de 1974 Decreto 2372 de 2010, Art. 1 Decreto 1076 de 2015, Art. 2.2.2.1.1.2	El predio de la solicitud NO CRUZA, Parques Naturales Regionales identificados como áreas protegidas regionales.
Reserva natural nacional	Ley 99 de 1993 Decreto 2811 de 1974 Artículo 329.	El predio de la solicitud NO CRUZA.

Resguardo indígena Formalizado	Artículos 63, 246, 329 y 357 de la Constitución de Colombia; Capítulo XIV de la ley 160 de 1994 y Decreto 2164 de 1995	El predio de la solicitud NO CRUZA, Áreas constituidas de resguardos indígenas.
Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF)	Ley 1448 de 2011	El predio de la solicitud NO CRUZA, con registro de tierras despojadas y abandonadas Forzosamente.
URT	Ley 1448 de 2011	El predio de la solicitud NO CRUZA, con solicitudes ante la Unidad de Restitución de Tierras.
Solicitud legalización Expectativas Ancestrales	Ley 70 de 1993	El predio de la solicitud, NO está comprendido dentro de una zona de reserva, zona establecida como comunidades indígenas, área destinada a titulación colectiva de comunidades indígenas, y NO cuenta con alguna preinscripción según lo definido en la Ley 70 de 1993.
Solicitud legalización Resguardo indígenas	Artículos 63, 246, 329 y 357 de la Constitución de Colombia; Capítulo XIV de la ley 160 de 1994 y Decreto 2164 de 1995	El predio de la solicitud NO CRUZA, con solicitudes de legalización correspondientes a resguardos indígenas.
Solicitud legalización Resguardo indígena Colonial	Artículos 63, 246, 329 y 357 de la Constitución de Colombia; Capítulo XIV de la ley 160 de 1994 y Decreto 2164 de 1995	El predio de la solicitud NO CRUZA, con solicitudes de legalización correspondientes a resguardos indígenas colonial.
Solicitud Consejo comunitario	Ley 70 de 1993	El predio de la solicitud NO está comprendido dentro de una zona de reserva, ni dentro de una zona establecida como comunidades indígenas, ni se haya dentro de un área destinada a titulación colectiva de comunidades indígenas, ni cuenta con ninguna preinscripción según lo definido en la Ley 70 de 1993.
Procesos agrarios	Decreto 1465 de 2013, Ley 160 de 1994, Decreto Ley 902 de 2017	El predio de la solicitud NO CRUZA.
Predios con solicitud de formalización	Decreto 902 de 2017: Este decreto establece el procedimiento para la formalización de la propiedad rural, incluyendo los requisitos y documentos necesarios.	El predio de la solicitud NO CRUZA.
Capa Extinción de dominio	Decreto 1465 de 2013, Ley 160 de 1994, Decreto Ley 902 de 2017	El predio de la solicitud NO CRUZA.
Ciénagas	Artículo 83, literal b y Articulo 84 Decreto 2811 de 1974.	El predio de la solicitud NO CRUZA, el predio en estudio NO hace parte de área definidas como Cuerpos de agua o depósitos de agua
Laguna	Artículo 83, literal b y Articulo 84 Decreto 2811 de 1974.	El predio de la solicitud NO CRUZA, el predio en estudio NO hace parte de área definidas como Cuerpos de agua o depósitos de agua
Sábanas y Playones	Ley 160 de 1994 Decreto 2811 de 1974	El predio de la solicitud NO CRUZA.
Faja paralela cuerpos de agua de 30 metros	Artículo 83, literal D y Articulo 84 Decreto 2811 de 1974.	El predio de la solicitud NO CRUZA, con drenajes Dobles, identificados como Ríos, Quebradas o Arroyos, conforme a la cartografía base.

Reserva forestal ley segunda límite actual Tipo A	Ley 2° de 1959: "sobre economía forestal de la nación y conservación de recursos naturales no renovables".	El predio de la solicitud NO CRUZA, sobre las zonas Tipo A, que condicionan la adjudicación, según la normativa.
Zonificación DIMAR	Constitución Política de Colombia artículos 80 y 313 numeral 7, Ley 99 de 1993 crea el Ministerio del Medio Ambiente y establece el Sistema Nacional Ambiental (SINA) dentro del cual se encuentra la DIMAR como autoridad ambiental en zonas costeras. Ley 388 de 1997 regula los Planes de Ordenamiento Territorial (POT). Decreto 1609 de 2002 reglamenta la gestión integral de las zonas costeras y establece las competencias de las diferentes entidades, incluyendo la Dimar y la ANT, en relación con la administración de tierras en estas zonas.	El predio de la solicitud NO se encuentra en zonas delimitadas por la DIMAR.
Casos Especiales	-	El predio de la solicitud NO CRUZA.
Procesos activos seguridad jurídica	-	El predio de la solicitud NO CRUZA.
Predios Fondo Nacional Agrario	Ley 160 de 1994, artículo 16	El predio de la solicitud NO CRUZA.
Complejo páramo	Ley 1930 de 2018	El predio de la solicitud NO CRUZA.
Santuario flora y fauna	Decreto 2811 de 1974 – Ley 99 de 1993	El predio de la solicitud NO CRUZA con la capa de información definida como Santuario de Fauna y Flora. El predio NO CRUZA con la capa de información definida como Santuario de Fauna. El predio NO CRUZA con la capa de información definida como Santuario de Flora.
Zonificación minera comunidad indígena	Ley 160 de 1994 Ley 685 de 2001	El predio de la solicitud NO CRUZA

Descripciones de condicionantes:

Traslapes con restricciones ambientales o de ley	Norma	Concepto
Pozos productores	Ley 685 de 2001: Esta ley establece el Código de Minas, que regula la actividad minera en Colombia, incluyendo la exploración y explotación de hidrocarburos.	El predio de la solicitud NO CRUZA
Bosque	Decreto 1076 de 2015: Este decreto reglamenta el sector ambiental y establece	El predio de la solicitud NO CRUZA con la capa de bosque.

	las normas para la conservación y el aprovechamiento de los bosques.	El predio de la solicitud NO CRUZA con la capa de bosque seco.
Bosque seco tropical	Decreto 2811 de 1974	El predio de la solicitud NO CRUZA, con las áreas definidas como Bosque Seco Tropical dentro de 0 – 1000 m de altitud, dispuestos en el SINAP.
Títulos productores	Ley 685 de 2001	El predio de la solicitud NO CRUZA.
Ciénagas	Artículo 83, literal b y Articulo 84 Decreto 2811 de 1974.	El predio de la solicitud NO CRUZA, el predio en estudio NO hace parte de área definidas como Cuerpos de agua o depósitos de agua.
Laguna	Artículo 83, literal b y Articulo 84 Decreto 2811 de 1974.	El predio de la solicitud NO CRUZA, el predio en estudio NO hace parte de área definidas como Cuerpos de agua o depósitos de agua.
Área Humedales	Artículo 83, literal b y Articulo 84 Decreto 2811 de 1974.	El predio de la solicitud NO CRUZA, con cuerpos de agua definidos como humedales contemplados como depósitos de agua natural, que definen el bien como inalienables e imprescriptibles del estado, y según artículo 84, la adjudicación de un baldío no comprende la propiedad de aguas ni cauces.
Pantano	Decreto 1076 de 2015	El predio de la solicitud NO CRUZA.
Zona restricción agrícola ganadera	Es insumo fuente para los procesos desarrollados en el componente agronómico	El predio de la solicitud NO CRUZA.
Registro Único de Predios y Territorios Abandonados por la Violencia (Rupta Colectiva)	capítulo 3 del Decreto 640 de 2020. Es de anotar que actualmente esta figura no se encuentra vigente, por cuanto fue derogada por el artículo 2 del Decreto 2051 de 2016. En ese entendido solo existirían las medidas de protección colectiva las que se lograron constituir entre los años 1997 al 2016.	El predio de la solicitud NO CRUZA, con solicitudes inscritas en ruta colectiva, según lo establecido en el decreto 640 de 2020, "Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 15 del Decreto 1071 de 2015, en lo relacionado con el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados – Rupta" Y no se encuentra levantada ni cancelada la medida emitida por el consejo de justicia transicional que dio origen a dicha inscripción colectiva.
Cumplimiento ordenes emitidas ingresadas a Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF)	Ley 1448 de 2011	El predio de la solicitud NO CRUZA, con registro de tierras despojadas y abandonadas Forzosamente.
URT	Ley 1448 de 2011	El predio de la solicitud NO CRUZA.
Drenajes	Artículo 83, literal D Decreto 2811 de 1974	El predio de la solicitud NO CRUZA, con drenajes Dobles, identificados como Ríos, Quebradas o Arroyos, conforme a la cartografía base. El predio de la solicitud SI CRUZA, con drenajes sencillos.
Zonificación de restricción minera	Es insumo fuente para los procesos desarrollados en el componente agronómico	El predio de la solicitud NO CRUZA.

Cultivos ilícitos	Ley 30 de 1986	El predio de la solicitud NO CRUZA.
Distrito Nacional Manejo integrado	Decreto 2372 de 2010, Art. 12; Decreto 1076 de 2015, Art. 2.2.2.1.2.3	El predio de la solicitud NO CRUZA.
Distrito regional de manejo integrado	Decreto 2372 de 2010, Art. 14 Decreto 1076 de 2015, Art. 2.2.2.1.2.5	El predio de la solicitud NO CRUZA.
Buffer (2.500) metros alrededor de las zonas donde se adelanten procesos de explotación de recursos naturales no renovables. Áreas reservadas para infraestructura.	Ley 1728 de 2014, parágrafo 1º del artículo 1	El predio de la solicitud NO CRUZA, por tanto no aplica para la solicitud el parágrafo 1 del artículo 67 de la ley 160 de 1994, modificado por el artículo 1 de la Ley 1728 de 2014, dispone que no serán adjudicables, entre otros, "Los terrenos baldíos situados dentro de un radio de dos mil quinientos (2.500) metros alrededor de las zonas donde se adelanten procesos de explotación de recursos naturales no renovables; entendiéndose por estos, materiales fósiles útiles y aprovechable económicamente presentes en el suelo y el subsuelo, dejando por fuera los materiales de construcción y las salinas tomando como punto para contar la distancia.
Reserva forestal ley segunda Tipo B Tipo C	Ley 2° de 1959: "sobre economía forestal de la nación y conservación de recursos naturales no renovables".	El predio de la solicitud NO CRUZA, en zonas de Tipo B Tipo C, de ley 2.
Reserva Forestal Protectora Nacional	Decreto 2811 de 1974 Decreto 2372 de 2010, Art. 12; Decreto 1076 de 2015, Art. 2.2.2.1.2.3	El predio de la solicitud NO CRUZA, con las áreas de Reserva Forestal Protectora Nacional, que son ecosistemas de bosque que se destinan a su conservación y restauración.
Reserva Forestal Protectora Regional	Decreto 2811 de 1974 Decreto 2372 de 2010, Art. 12; Decreto 1076 de 2015, Art. 2.2.2.1.2.3	El predio de la solicitud NO CRUZA, con las áreas de Reserva Forestal Protectora Regional, que son ecosistemas de bosque que se destinan a su conservación y restauración.
Reserva natural nacional	Ley 99 de 1993 Decreto 2811 de 1974 Artículo 329.	El predio de la solicitud NO CRUZA.
Reserva natural sociedad civil	Decreto 2372 de 2010 Decreto 1996 de 1999	El predio de la solicitud NO CRUZA.
Conservación suelo	Decreto 1076 de 2015 Decreto 2372 de 2010	El predio de la solicitud NO CRUZA.
Zona protección desarrollo recurso natural renovable	Decreto 1076 de 2015 Decreto 2811 de 1974	El predio de la solicitud NO CRUZA.
Sitios de importancia RAMSAR	Que mediante Ley 357 del 21 de enero de 1997, el Congreso de la República de Colombia aprobó la "Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas", suscrita en Ramsar el 2 de febrero de 1971, cuyo objeto es la conservación y el uso racional de los humedales y sus recursos, siendo esta declarada exequible mediante Sentencia C-582 de 1997.	El predio de la solicitud NO CRUZA, áreas de humedales RAMSAR, según lo discriminado "Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas", suscrita en Ramsar el 2 de febrero de 1971.

Frontera agrícola	La ANT participa en la delimitación de la frontera agrícola, en coordinación con otras entidades como el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.	El predio de la solicitud SI CRUZA.
Resguardo indígena Medidas cautelares	artículos 63, 246, 329 y 357 de la constitución de Colombia Decreto 2164 de 1995	El predio de la solicitud NO CRUZA.
Remoción en masa	Ley 388 de 1997 Ley 1523 de 2012	El predio de la solicitud SI CRUZA.
Susceptibilidad a inundación o deslizamiento	Ley 388 de 1997 Ley 1523 de 2012	El predio de la solicitud SI CRUZA.
Víctima antipersona	-	El predio de la solicitud NO CRUZA.
Red Vial T1 – T2 -T3	Artículo 2, decreto 1228 de 2008	El predio de la solicitud NO CRUZA, con vías tipo 1, tipo 2 o tipo3, por tanto, no se identifican zonas de reserva para carreteras de la red vial nacional, establecido como fajas paralelas de retiro obligatorio o de área DE reserva o de exclusión para las carreteras que forman parte de la red vial.
Casos Especiales	-	El predio de la solicitud NO CRUZA.
Subcontratos	Ley 685 de 2001	El predio de la solicitud NO CRUZA.
Zonificación manejo	Decreto 2820 de 2010	El predio de la solicitud NO CRUZA.
Zonificación compensación	Decreto 2820 de 2010	El predio de la solicitud NO CRUZA.
Zonificación minera comunidad indígena	Ley 685 de 2001	El predio de la solicitud NO CRUZA.
Contingencia vital	Ley 1523 de 2012 Ley 388 de 1997 Ley 685 de 2001 Decreto 2820 de 2010	El predio de la solicitud NO CRUZA.
Prioridad Ley 70	Ley 70 de 1993	El predio de la solicitud NO CRUZA.
Cumplimiento Ordenes Emitidas en Sentencia	Sentencia o fallo para cumplir	El predio de la solicitud NO CRUZA.
Cumplimiento Ordenes Emitidas en Trámite Judicial	Sentencia o fallo para cumplir	El predio de la solicitud NO CRUZA.
Centro poblado	Ley 388 DE 1997	El predio de la solicitud NO CRUZA.

b. Análisis de ordenamiento territorial – Área Útil adjudicable

- Clasificación suelo: SIN INFORMACION
- Si está delimitado en suelo de expansión urbana, hace parte del ámbito de un plan parcial adoptado: Sin revisión, información pendiente por solicitar.
- El municipio actualmente adelanta un proceso de revisión y ajuste del plan de ordenamiento territorial: Sin revisión, información pendiente por solicitar.
- Si adelanta un proceso de revisión y ajuste del POT, en qué etapa se encuentra: Sin revisión, información pendiente por solicitar.
- Categoría del suelo rural: SIN INFORMACION
- Uso del suelo: SIN INFORMACION

- Salida gráfica (si la hay): No aplica.

Fecha de la certificación uso del suelo municipal: SIN INFORMACION
El cruce con la información del uso del suelo fue con el instrumento de ordenamiento vigente: ACUERDO 018 DE 2000: POR EL CUAL SE ADOPTA EL EOT
Concepto de uso autoridad ambiental (en caso de requerirse): SIN REVISIÓN
Fecha del concepto de la autoridad ambiental (DD/MM/AAAA): SIN REVISIÓN
Áreas con condición de Riesgo y Amenaza:
SIN INFORMACION
Tiene suelo se protección: SIN INFORMACION
Clasificación riesgo no mitigable municipal y áreas destinadas a la prestación de servicios: SIN REVISIÓN
Fecha del concepto de la autoridad Municipal (DD/MM/AAAA): No aplica.

CONCLUSIÓN FRENTE A LA RUTA

Conclusión: **ID31249 FMI 072-15466 VIABLE**

OBSERVACIONES

EL PREDIO PRESENTA COBERTURA VEGETAL DENSA EN LA MAYOR PARTE DEL AREA.

EL PREDIO CUENTA CON ANOTACION SAE EN VUR. EL PREDIO PRESENTA UNA DIFERENCIA ENTRE AREA REGISTRADA EN EL VUR Y AREA REGISTRADA EN IGAC, SE RECOMIENDA REALIZAR UNA REVISION TOPOGRAFICA DE LINDEROS.

EL PREDIO NO PRESENTA CRUCE CON CAPAS RESTRICTIVAS POR LO CUAL SE PRESUME VIABLE.

CONTROL DE VERSIONES Y FIRMAS

Proyectó:	Ingeniera Ambiental: MAGDA ALEJANDRA PARRA ORTIZ Tarjeta Profesional: 091021-0536585 CND	Fecha:	21/05/2025	Firma	Alejandra Parra

ANEXOS

Vo Bo. Calidad	Magda Alejandra Parra Ortiz	
Vo Bo. Coordinación	Liseth Angélica Corredor Sánchez	
Vo Bo. Aprobó Líder	David Andrés Riaño Peñuela	